RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: R.R.A.I. 0585/2023/SICOM

RECURRENTE: **** ****.

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE

OAXACA.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE

SOTO PINEDA.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro R.R.A.I. 0585/2023/SICOM, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** ****, en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Servicio de Salud de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGEO.

Nombre

Nombre del Recurrente, artículos

116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGEO.

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés¹, el Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201193323000211**, en la que se advierte que le requirió lo siguiente:

"Les solicito lo siguiente:

1.1 ¿Qué centros bajo su jurisdicción forman parte de la red integral de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud? Desglosar por tipo de centro, tipo de servicio ubicación, capacidad, personas internadas (si aplica), su género y edad, número de profesionales y su formación profesional. Anexo tabla para el llenado de los datos requeridos

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención expresa.

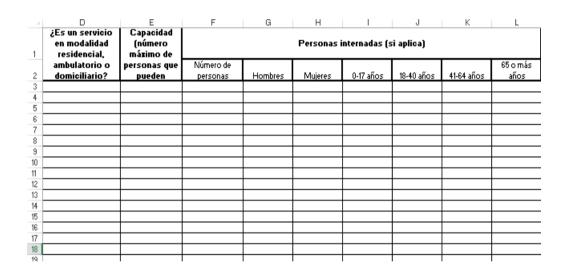






- 1.2. ¿Cuántos hospitales psiquiátricos bajo su jurisdicción existían el 16 de mayo de 2022 y cuántos existen en la actualidad?
- 1.3 ¿Existen planes para convertir los hospitales psiquiátricos en centros ambulatorios o en hospitales generales? En caso afirmativo, solicito los planes vigentes.
- 1.4 ¿Qué criterios son utilizados para la creación de centros bajo su jurisdicción? Adjuntar documentación de soporte" (Sic)

En el apartado correspondiente a Documentación de la Solicitud, el Recurrente adjuntó un archivo extensión Hoja de cálculo de Microsoft Excel (.xlsx), como a continuación se aprecia:



Número de profesionales	Médicos generales	Psiguiatras	Enfermerosła s	Psicólogosła s	Terapeuta	Auxiliares	Personal administrativ	Otros (especificar)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintidós de mayo, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, señalando en el apartado denominado **Respuesta**, lo siguiente:

"Se adjunta respuesta.







Atentamente

Unidad de Transparencia." (Sic)

Adjuntando el Sujeto Obligado en el apartado denominado **Documentación de la Respuesta**, copia simple del oficio número 24C/1319/2023 de fecha veintidós de mayo, suscrito y signado por el Licenciado Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, en los siguientes términos:

"En atención a su solicitud con folios de la PNT folio 000211, 000212, 000213, 000214. 000215, 000216, 000217, 000218, 000219, 000220, 000221 y 000222. Por este medio se da respuesta a su petición en términos de los oficios 4\$/4\$.1.2/2014/2023, signado por el Dr. Demetrio García Díaz, Director de Atención Médica; 3\$/3\$.2.4/2280/2023 signado por la M.C. Karla Cruz Martínez, Directora de Prevención y Promoción de la \$alud; \$\$SO/HPC\$/601/2023 signado por la M.A.H. Thalía \$aynes Ríos, Directora del Hospital Psiquiátrico "Cruz del \$ur" y tarjeta informativa, signada por el LO. Christian Ramírez \$ánchez, Director de Asuntos Jurídicos de los \$ervicios de \$alud de Oaxaca respectivamente; se adjunta copias y anexos. En términos del segundo párrafo del artículo 126 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

• • •

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Lo que notifico a usted con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 7, 68, 120, 126, 128, 132, 133 y 143 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

..." (Sic)

Adjunto al oficio de referencia se remitió, copia simple de los siguientes documentos:





- Copia simple del oficio número 4S/4S.1.2/2014/2023 de fecha veintiséis de abril, suscrito y signado por el Dr. Demetrio García Díaz, Director de Atención Médica.
- Copia simple del oficio número 3S/3S.2.4/2280/2023 de fecha dieciocho de mayo, suscrito y firmado por la MC. Karla Cruz Martínez, Directora de Prevención y Promoción de la Salud.
- Copia simple del oficio número SSO/HPCS/601/2023 de fecha veintiséis de abril, suscrito y signado por la M.A.H. Thalía Saynes Ríos, Directora del Hospital Psiquiátrico.
- Copia simple de CARTA DE CONSENTIMIENTO VÁLIDAMENTE INFORMADO. (dos fojas)
- Copia simple de SOLICITUD DE INGRESO VOLUNTARIO. (dos fojas)
- Copia simple de CARTA DE CONSENTIMIENTO VÁLIDAMENTE INFORMADO INGRESO VOLUNTARIO. (en dos tantos)
- Copia simple de SOLICITUD DE INGRESO INVOLUNTARIO. (en dos fojas)
- ❖ Copia simple de CARTA DE CONSENTIMIENTO VÁLIDAMENTE INFORMADO INGRESO INVOLUNTARIO. (en dos tantos)
- Copia simple de la Tarjeta Informativa de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, suscrito y signado por el Licenciado Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Se hace constar que por metodología y partiendo del principio de economía procesal, las documentales de mérito, no se reproducen, toda vez que su contenido es del conocimiento de las partes.





TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veintiséis de mayo, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

"El documento es parcialmente legible, los sitios que refieren del folio 201193323000211 no están disponibles, por lo que se solicita enviar la información sobre el punto 1.1 ¿Qué centros bajo su jurisdicción forman parte de la red integral de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud? Desglosar por tipo de centro, tipo de servicio ubicación, capacidad, personas internadas (si aplica), su género y edad, número de profesionales y su formación profesional. en la tabla anexada para el llenado de los datos requeridos sea más fácil para el solicitante acceder a la información" (Sic)

CUARTO, ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha treinta y uno de mayo, en término de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracciones IV y VIII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro R.R.A.I. 0585/2023/SICOM, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO, ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído de fecha once de octubre, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado en tiempo y forma realizando la acción correspondiente a *Enviar notificación al recurrente* a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por la cual remitió sus manifestaciones, alegatos y pruebas, mediante oficio número 24C/1652/2023, de fecha veintitrés de junio, suscrito y firmado por el Licenciado Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de





Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, en el que esencialmente señaló que mediante los oficios 4S/4S.1.2/2014/2023 y SSO/HPCS/601/2023 signados por Dr. Demetrio García Díaz, Director de Atención Médica y MAH Thalía Saynes Ríos, Director de Atención Médica y Directora del Hospital Psiquiátrico "Cruz del Sur", respectivamente, dieron contestación al punto 1.1. del que se adolece el particular.

Adjuntando para tal efecto el Sujeto Obligado, los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio número 4S/4S.1.2/2014/2023 de fecha veintiséis de abril, suscrito y signado por el Dr. Demetrio García Díaz, Director de Atención Médica.
- Copia simple del oficio número SSO/HPCS/601/2023 de fecha veintiséis de abril, suscrito y signado por la M.A.H. Thalía Saynes Ríos, Directora del Hospital Psiquiátrico.

Se hace constar, que el veintitrés de junio el Sujeto Obligado, realizó la acción correspondiente a *Envío de Alegatos y Manifestaciones* a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por la cual remitió a esta Ponencia Instructora, sus manifestaciones, alegatos y pruebas, mediante oficio número 24C/1651/2023, de fecha veintitrés de junio, suscrito y firmado por el Licenciado Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, en el que esencialmente señaló que mediante los oficios 4S/4S.1.2/2014/2023 y SSO/HPCS/601/2023 signados por Dr. Demetrio García Díaz, Director de Atención Médica y MAH Thalía Saynes Ríos, Director de Atención Médica y Directora del Hospital Psiquiátrico "Cruz del Sur", respectivamente, dieron contestación al punto 1.1. del que se adolece el particular.

Adjuntando para tal efecto el Sujeto Obligado, los siguientes documentos:





- Copia simple del oficio número 4S/4S.1.2/2014/2023 de fecha veintiséis de abril, suscrito y signado por el Dr. Demetrio García Díaz, Director de Atención Médica.
- Copia simple del oficio número SSO/HPCS/601/2023 de fecha veintiséis de abril, suscrito y signado por la M.A.H. Thalía Saynes Ríos, Directora del Hospital Psiquiátrico.

Se hace constar que por metodología y partiendo del principio de economía procesal, las documentales de mérito, no se reproducen, toda vez que su contenido es del conocimiento de las partes.

Ahora bien, mediante acuerdo de fecha once de octubre, la Comisionada Instructora, tuvo al Sujeto Obligado realizando la acción correspondiente a *Envía alcance* a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por la cual remitió alcance a sus manifestaciones, alegatos y pruebas, mediante oficio número 24C/2430/2023, de fecha veintisiete de septiembre, suscrito y firmado por el Licenciado Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, en el que esencialmente modifica su respuesta inicial, en lo que interesa en los siguientes términos:

"En alcance a los alegatos, manifestaciones y pruebas realizados en el RRAI/0585/2023/SICOM con la personalidad que tengo acreditada mediante oficio 24C/1151/2023 de fecha 8 de mayo de 2023 dirigido al Comisionado Presidente del OGAIPO. Por este medio, pormenorizo la contestación a la inconformidad presentada haciendo llegar la documentación consistente en:

1.1 ¿Qué centros baio su iurisdicción forman parte de la red integral de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud? Desglosar por tipo de centro. tipo de servicio ubicación. capacidad, personas internadas (si aplica/. su género v edad, número de profesionales v su formación profesional. Anexo tabla para el llenado de los datos requeridos.

Se anexa oficio 4S/4S.1.2/4933/2023, del Director de Atención Médica de los SSO, MSP. Norberto Barroso Rojas. Señalando que se hace referencia a la página electrónica: https://dam.salud-physiology





oaxaca.gob.mx/redes-integradas-de-servicios-de-salud/, de manera amplía y clarifica su respuesta indicando que el desglose por tipo de centro, tipo de servicio, ubicación, podrá encontrarlo en la misma página en el apartado Establecimientos de Salud. Por lo que respecta al número de profesionales y su formación profesional, esta información la puede consultar mediante la fracción VIII, inciso a, de la remuneración bruta y neta de los trabajadores, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde viene detallada la información por cada uno de los servidores públicos laboran en los SSO, mediante el siquiente https://tinyurl.com/25anukt5 de la Plataforma Nacional Transparencia. Asimismo, es preciso mencionar que, se proporciona la información solicitada, con la que se cuenta y en el formato en que obra en este sujeto obligado; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc, como se menciona en el criterio 03/17 del INAI.

Derivado de lo anterior, le solicito amablemente lo siguiente:

PRIMERO: Se valore la información proporcionada en el momento de dictar la resolución correspondiente.

SEGUNDO: Se sobresea y se archive como asunto total y definitivamente concluido.

Lo anterior, en términos de los artículos 148, 152 fracción I y 155 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

..." (Sic)

Anexo al oficio de referencia, se tiene al ente recurrido, remitiendo copia simple del similar número 4S/4S.1.2/4933/2023 de veintidós de septiembre, suscrito y firmado por el MSP Norberto Barroso Rojas, Director de Atención Médica, en lo que interesa, en los siguientes términos:

"En seguimiento a oficio24C/2391/2023 mediante el cual solicita el envío de información en ámbito de competencia, respecto al Recurso de Revisión RAAI/0585/2023/SICOM con motivo de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201193323000211:

[Se transcribe la solicitud de mérito]

2.0El solicitante interpuso recurso de revisión ante el OGAIPO ...





El documento es parcialmente legible, los sitios que refieren del folio 201793323000211 no están disponibles, por lo que se solicita enviar la información sobre el punto 1..1 ¿Qué centros bajo su jurisdicción forman parte de la red integral de servicios de salud del Sistema nacional de Salud? Desglosar por tipo de centro, tipo de Servicio ubicación, capacidad, personas internadas (si aplica), su género y edad, número de profesionales y s formación profesional, en la tabla anexada para el llenado de los datos requeridos sea más fácil para el solicitante acceder a la información"

...

ÚNICO. Aporte la información pormenorizada y detallada para contestar la pregunta 1..1 ¿Qué centros bajo su jurisdicción forman parte de la red integral de servicios de salud del Sistema nacional de Salud? Desglosar por tipo de centro, tipo de Servicio ubicación, capacidad, personas internadas (si aplica), su género y edad, número de profesionales y s formación profesional.

Una vez revisados y analizados los puntos descritos en el oficio citado, comento a usted que se ha hecho referencia de la página electrónica: https://dam.salud-oaxaca.gob.mx/redes-integradas-de-servicios-de-salud/ para dar puntual respuesta al requerimiento, toda vez que la información solicitada se contiene en la página de manera específica, la cual en la fecha está activa.

De la igual manera, algunos de los puntos solicitados que aplican para dar respuesta a la petición: Desglose por tipo de centro, tipo de Servicio, ubicación, podrá encontrarlos en la misma página en el apartado **Establecimientos de salud.**

Lo anterior, en cumplimiento a la solicitud requerida y en concordancia con el Capítulo XVII, artículo 41 del Reglamento Interno que rige a estos Servicios de Salud; apegados al **artículo 128** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

..." (Sic)

Ahora bien, por lo que respecta a la parte Recurrente, se tuvo que esta no expresó alegato alguno.

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente el escrito





de alegatos rendido por el Sujeto Obligado, así como las documentales anexas al mismo, y el alcance, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha dieciocho de octubre, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho del Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del





Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día veintidós de mayo, mientras que la parte Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día veintiséis de mayo; esto es, al cuarto día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.







TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA. INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.





SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En virtud de lo anterior, por las consideraciones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General considera que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie el Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; y no se advirtió causal de improcedencia alguna.

Sin embargo, respecto de la última causal prevista en la fracción V del precepto legal en cita, mismo que a la letra señala:

Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

. . .

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Lo resaltado es propio.

Es preciso referir que este Órgano Garante considera **sobreseer** parcialmente el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución,





al advertir de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, que existen elementos que permiten actualizar la causal invocada.

Conforme a lo anterior, se observa que una persona requirió al Sujeto Obligado a través de Internet por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

"Les solicito lo siguiente:

- 1.1 ¿Qué centros bajo su jurisdicción forman parte de la red integral de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud? Desglosar por tipo de centro, tipo de servicio ubicación, capacidad, personas internadas (si aplica), su género y edad, número de profesionales y su formación profesional. Anexo tabla para el llenado de los datos requeridos
- 1.2. ¿Cuántos hospitales psiquiátricos bajo su jurisdicción existían el 16 de mayo de 2022 y cuántos existen en la actualidad?
- 1.3 ¿Existen planes para convertir los hospitales psiquiátricos en centros ambulatorios o en hospitales generales? En caso afirmativo, solicito los planes vigentes.
- 1.4 ¿Qué criterios son utilizados para la creación de centros bajo su jurisdicción? Adjuntar documentación de soporte" (Sic)

Al efecto, el particular adjuntó una tabla para el llenado de los datos requeridos.

En respuesta, el Sujeto Obligado remitió diversas documentales, dando atención a diferentes folios de solicitud de información.

En ese sentido, la parte Recurrente, se inconformó con la respuesta emitida e interpuso el recurso de revisión manifestando en sus motivos de inconformidad, tal como se aprecia a continuación:

Solicitud	Inconformidad
"1.1 ¿Qué centros bajo su jurisdicción	"El documento es parcialmente legible,
forman parte de la red integral de servicios	los sitios que refieren del folio
de salud del Sistema Nacional de Salud?	201193323000211 no están disponibles,
Desglosar por tipo de centro, tipo de	por lo que se solicita enviar la información
servicio ubicación, capacidad, personas	sobre el punto 1.1 ¿Qué centros bajo su





internadas (si aplica), su género y edad, número de profesionales y su formación profesional. Anexo tabla para el llenado de los datos requeridos

- 1.2. ¿Cuántos hospitales psiquiátricos bajo su jurisdicción existían el 16 de mayo de 2022 y cuántos existen en la actualidad?
- 1.3 ¿Existen planes para convertir los hospitales psiquiátricos en centros ambulatorios o en hospitales generales? En caso afirmativo, solicito los planes vigentes.
- 1.4 ¿Qué criterios son utilizados para la creación de centros bajo su jurisdicción? Adjuntar documentación de soporte"

jurisdicción forman parte de la red integral de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud? Desglosar por tipo de centro, tipo de servicio ubicación, capacidad, personas internadas (si aplica), su género y edad, número de profesionales y su formación profesional. en la tabla anexada para el llenado de los datos requeridos sea más fácil para el solicitante acceder a la información" (Sic)

En ese contexto, se tiene que el particular se inconformó, realizando esencialmente dos manifestaciones:

- El documento es parcialmente legible (Primer Agravio)
- Los sitios que refieren del folio 201193323000211 no están disponibles, por lo que se solicita enviar la información sobre el punto 1.1 ¿Qué centros bajo su jurisdicción forman parte de la red integral de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud? Desglosar por tipo de centro, tipo de servicio ubicación, capacidad, personas internadas (si aplica), su género y edad, número de profesionales y su formación profesional. en la tabla anexada para el llenado de los datos requeridos sea más fácil para el solicitante acceder a la información. (Segundo Agravio)

Así, el Sujeto Obligado en vía de informe remitió la información requerida en la solicitud de información de mérito, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha once de octubre, la Comisionada Instructora ordenó dar vista al Recurrente el informe rendido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.







Ahora bien, es menester para este Órgano Garante analizar las documentales remitidas por el Sujeto Obligado al rendir su informe respectivo, a efecto de dilucidar si con ello queda satisfecho el derecho subjetivo accionado por el particular, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia.

Por metodología de estudio, se analizará el segundo agravio, manifestado en la inconformidad del particular.

B) <u>Estudio del segundo agravio (primera parte), consistente</u> esencialmente en:

❖ Los sitios que refieren del folio 201193323000211 no están disponibles, por lo que se solicita enviar la información sobre el punto 1.1 ¿Qué centros bajo su jurisdicción forman parte de la red integral de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud? Desglosar por tipo de centro, tipo de servicio ubicación, capacidad, personas internadas (si aplica), su género y edad, número de profesionales y su formación profesional. en la tabla anexada para el llenado de los datos requeridos sea más fácil para el solicitante acceder a la información.

En principio, debe enfatizarse que la inconformidad en este segundo agravio de la persona Recurrente está dirigida a evidenciar que la liga electrónica proporcionada en la respuesta inicial, no está disponible, en relación con la respuesta otorgada en el numeral 1.1. de la solicitud de información de mérito, a saber:

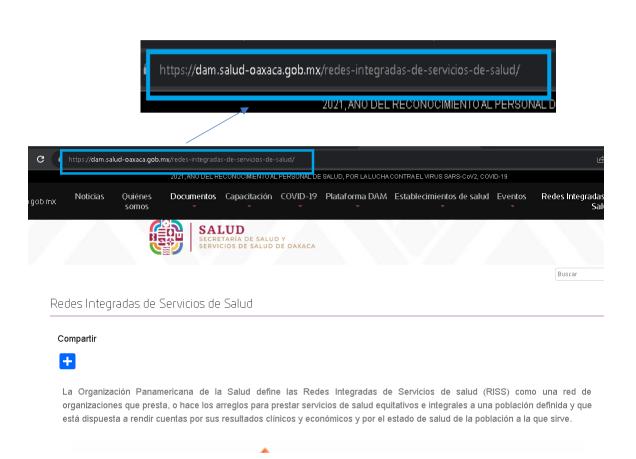
"1.1 ¿Qué centros bajo su jurisdicción forman parte de la red integral de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud? Desglosar por tipo de centro, tipo de servicio ubicación, capacidad, personas internadas (si aplica), su género y edad, número de profesionales y su formación profesional. Anexo tabla para el llenado de los datos requeridos

..." (Sic)





Al respecto, en respuesta inicial el Sujeto Obligado, señaló que: "... Respuesta, Respecto de las Redes Integrales de Servicios, le refiero consultar la página: https://dam.salud-oaxaca.gob.mx/redes-integradas-de-servicios-de-salud/ ", contrario a lo señalado por el particular, la liga es disponible, y se advierte habilitada y funcional, tal como se aprecia a continuación:



De tal forma, que no se actualiza la inconformidad del particular, sin embargo, atendiendo al principio *pro persona*, se analizará el contenido de la liga electrónica.

En ese orden de ideas, en vía de alegatos el Sujeto Obligado, a través del Encargado de la Unidad de Transparencia, señaló que:

"Se anexa oficio 4S/4S.1.2/4933/2023, del Director de Atención Médica de los SSO, MSP. Norberto Barroso Rojas. Señalando que se hace referencia a la página electrónica: https://dam.salud-oaxaca.gob.mx/redes-integradas-de-servicios-de-salud/, de igual manera amplía y clarifica su respuesta indicando que el desglose por tipo de centro, tipo de servicio, ubicación, podrá encontrarlo en la misma página en el apartado **Establecimientos de Salud**. [...]." (Sic)





No debe perderse de vista, que el particular requirió los siguientes puntos a su primera pregunta:

- Tipo de Centro
- ❖ Tipo de Servicio
- Ubicación
- Capacidad
- Personas internadas (si aplica); su género y edad
- Número de profesionales y su formación

En ese sentido, es posible advertir que la liga electrónica da cuenta con el nivel parcial de desagregación requerida por el particular, así respecto a la pregunta principal 1.1 ¿Qué centros bajo su jurisdicción forman parte de la red integral de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud?, el Sujeto Obligado de infiere que cuenta con un universo de:

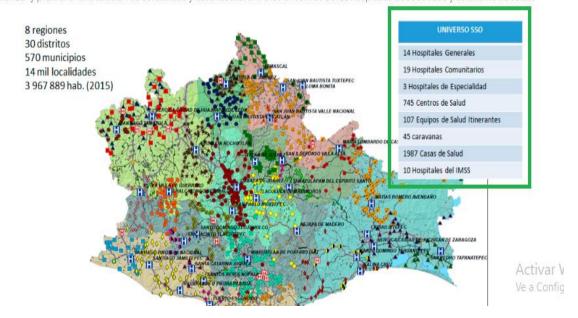
Funciones de la Coordinación de Redes de Servicios

Analizar el diagnóstico de infraestructura Hospitalaria en el Estado en coordinación con el IMSS e ISSSTE (donde exista cobertura) y otras instituciones de salud para solventar las demandas de salud por región.

Implementar una coordinación Intra e Inter Institucional para dar seguimiento de los avances del Plan.

Reestructurar las RISS y adecuarlas al nuevo modelo de atención, empoderando la APS-I, en coordinación con los Distritos de Salud de cada región.

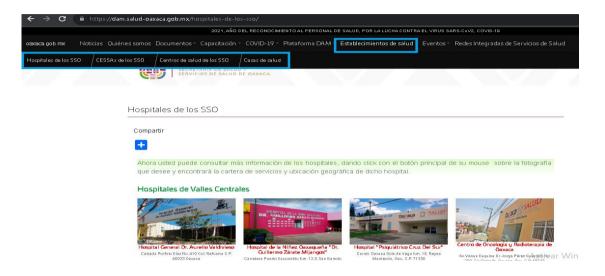
Afianzar y promover una relación de cordialidad y ética laboral entre los directivos de los hospitales de cada RISS y su distrito de salud.







Ahora bien, por lo que respecta a tipo de centro, tipo de servicio, ubicación, se tiene que, al ingresar a la *Establecimientos de salud*, se despliega cuatro opciones de ingreso, como se ilustra a continuación:



Con ello, se despeja la primera el cuestionamiento respecto al tipo de centro, evidentemente el Sujeto Obligado cuenta con los tipos denominados: Hospitales, CESSAS², Centros de Salud y Casas de Salud.

Continuando con la ejemplificación de la información contenida en la liga, al dar click en la imagen que corresponde al Hospital General Dr. Aurelio Valdivieso, se localiza lo siguiente:

Tipo de servicio. (Cartera de Servicios)



2 Centros de Salud de Salud con Servicios Ampliados





Ubicación.

Hospitales de Valles Centrales







En ese contexto, se tiene al Sujeto Obligado por atendido el agravio hecho valer por la parte recurrente respecto a los puntos:

- Tipo de Centro
- ❖ Tipo de Servicio
- Ubicación

En consecuencias, **se Sobresee Parcialmente** el recurso de revisión respecto a los referidos puntos relativos a *Tipo de Centro, Tipo de Servicio* y *ubicación*, en términos de los artículos 152, fracción I y 155, fracción V de la Ley de Transparencia Local, por haber modificado el acto impugnado.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.

Una persona requirió al Sujeto Obligado a través de Internet por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, conocer que centros bajo la jurisdicción del Sujeto Obligado forman parte de la red integral de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, asimismo solicitó desglosar la información en los siguientes puntos:

- Tipo de Centro
- Tipo de Servicio
- Ubicación
- Capacidad
- Personas internadas (si aplica); su género y edad
- Número de profesionales y su formación





Respecto de tres primeros puntos, se analizó en el considerando inmediato anterior.

Ahora bien, por lo que hace los puntos:

- Capacidad
- Personas internadas (si aplica); su género y edad
- Número de profesionales y su formación

El informe en vía de alegatos no fue congruente y exhaustivo. Por lo que se procederá a su estudio, así derivado que, el particular se inconformó, realizando esencialmente dos manifestaciones:

- El documento es parcialmente legible (Primer Agravio)
- Los sitios que refieren del folio 201193323000211 no están disponibles, por lo que se solicita enviar la información sobre el punto 1.1 ¿Qué centros bajo su jurisdicción forman parte de la red integral de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud? Desglosar por tipo de centro, tipo de servicio ubicación, capacidad, personas internadas (si aplica), su género y edad, número de profesionales y su formación profesional. en la tabla anexada para el llenado de los datos requeridos sea más fácil para el solicitante acceder a la información. (Segundo Agravio)

En este sentido, la Comisionada Instructora en atención a la facultad establecida en el artículo 142 de la Ley de Transparencia Local, relativo a la suplencia de la queja, determinó la admisión del recurso de revisión al inferir que el particular se adolece de:

- La entrega de información incompleta y,
- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o accesible para la o el solicitante.





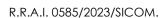
En consecuencia, la Litis en el presente caso consiste en determinar si el sujeto obligado es dio atención a la solicitud de forma completa y si las documentales para tal efecto son comprensibles y/o accesibles, para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Bajo estas consideraciones, se procederá al estudio de fondo en el presente asunto, particularmente respecto a los puntos:

- Capacidad
- Personas internadas (si aplica); su género y edad
- Número de profesionales y su formación

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

Previo al estudio de es menester señalar que, el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberado de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de "promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos", por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidados del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.







Ahora bien, se ha determinado que el derecho a la información tiene una doble función³, por un lado tiene una dimensión individual, la cual protege y garantiza que las personas recolecten, difundan y publiquen información con plena libertad, formando parte indisoluble de la autodeterminación de los individuos, al ser una condición indispensable para la comprensión de su existencia y de su entorno; fomentando la conformación de la personalidad y del libre albedrío para el ejercicio de una voluntad razonada en cualquier tipo de decisiones con trascendencia interna, o bien, externa.

Por otro lado, respecto a la dimensión social, el derecho a la información constituye el pilar esencial sobre el cual se erige todo Estado democrático, así como la condición fundamental para el progreso social e individual. En ese sentido, no sólo permite y garantiza la difusión de información e ideas que son recibidas favorablemente o consideradas inofensivas e indiferentes, sino también aquellas que pueden llegar a criticar o perturbar al Estado o a ciertos individuos, fomentando el ejercicio de la tolerancia y permitiendo la creación de un verdadero pluralismo social, en tanto que privilegia la transparencia, la buena gestión pública y el ejercicio de los derechos constitucionales en un sistema participativo, sin las cuales no podrían existir las sociedades modernas y democráticas.⁴

Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

C-

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-5/85, a La Colegiación Obligatoria de Periodistas (artículos 13 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), 13 de noviembre 1985, párrafos 31 y 32. Consultable en https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea 05 esp.pdf

⁴ CoIDH, caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, 2 de julio de 2004, disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec 107 esp.pdf y Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile, 5 de febrero de 2001, disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec 73 esp.pdf





Sentado lo anterior, y advertido los motivos de inconformidad en suplencia de la queja, alegados por la Recurrente, se procederá a su estudio:

A) Estudio del primer agravio, consistente esencialmente en:

El documento es parcialmente legible.

En contra del punto de estudio, el recurso de revisión se admitió bajo la causal de la fracción VIII del Artículo 137 de la Ley de Transparencia Local⁵, lo cierto es, que el documento que corresponde al oficio número 4S/4S.1.2/2014/2023 de fecha veintiséis de abril, suscrito y signado por el Dr. Demetrio García Díaz, Director de Atención Médica, sí es comprensible su texto. Tal como se muestra a continuación a nivel ejemplificativo:

LS Anover them It was *

Al respecto, se advierte que la persona recurrente no se quejó propiamente del contenido de las respuestas a los puntos 1.2; 1.3 y 1.4, contrario a ello, únicamente señaló que el documento es parcialmente legible y dado que ha quedado acreditado de manera visual, que el documento es comprensible; por lo tanto, las respuestas otorgadas en esos puntos, se consideran actos consentidos.

Lo resaltado es propio.

^{1.2 ¿}Cuántos hospitales psiquiátricos bajo su jurisdicción existian el 16 de mayo de 2022 y cuántos existen en la actualidad? Respuesta: Existía el 16 de mayo de 2022 Uno, actualmente, se encuentra en funcionamiento uno.

^{1.3 ¿}Existen planes para convertir los hospitales psiquiátricos en centros ambulatorios o en hospitales generales? En casa afirmativo, solicito planes vigentes. Respuesta: Esta Dirección a mi cargo desconoce si existe alguna propuesta al respecto.

^{24 ¿}Qué criterios son utilizados para la creación de centros bajo su jurisdicción? Adjuntar documentación de saparte. Respuesta: Respecto de la creación de unidades de le refiero la NOM-197-2000, sobre requisitos mínimos de infraestructura y de equipamiento para los hospitales y consultorios que presten atención médica especializado.

⁵ **Artículo 137.** El Recurso de Revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:

VIII. La entrega o puesta disposición de **información en un formato incomprensible** y/o no accesible para la o el solicitante;





Resulta aplicable, lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación⁶:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

De esa manera, se colige que el documento consistente en el oficio número 4S/4S.1.2/2014/2023 de fecha veintiséis de abril, suscrito y signado por el Dr. Demetrio García Díaz, Director de Atención Médica, sí es comprensible su texto. Así, se concluye que el primer agravio deviene **infundado**, su inconformidad, en virtud que el texto del referido documento es comprensible.

B) <u>Estudio del segundo agravio (segunda parte), consistente</u> <u>esencialmente en:</u>

Si bien, el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial, respecto a los tres primeros puntos de la solicitud de información relativo a Centros bajo la jurisdicción que forman parte de la red integral de Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, sin embargo, hizo falta la información respecto a:

Capacidad

R.R.A.I. 0585/2023/SICOM.

⁶ Novena Época. Jurisprudencia. Registro: 204,707. Materia(s): Común Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995. Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291





- Personas internadas (si aplica); su género y edad
- Número de profesionales y su formación

En ese contexto, se continua con el estudio del caso, de la siguiente manera:

Capacidad.

Por lo que hace, a la Capacidad, en respuesta el Sujeto Obligado dio atención únicamente lo correspondiente al Hospital Psiquiátrico Granja Cruz del Sur, al señalar a través de la Directora del Centro Hospitalario, lo siguiente:

FOLIO 00211:

1.1 ¿Qué centros bajo su jurisdicción forman parte de la Red Integral de Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud?

NOMBRE DEL CENTRO	DIRECCIÓN	TIPO DE CENTRO	MODALIDAD	CAPACIDAD	NO. DE PERSONAS INTERNADAS	HOMBRES	MUJERES
Hospital Psiquiátrico Granja Cruz del Sur.	Carretera Oaxaca- Puerto Escondido Km 18.5 Reyes Mantecón, Oax. CP 71256.	Hospital de especialidades de segundo nivel de sector público.	Consulta Externa y hospitalización.	120 cemes censables.	51 usuarios {26 de abril de 2023}.	26	25

12 ¿Cuántos hospitales osiquiátricos bajo su jurisdicción eviction el 10 de ---- de con-

Sin embargo, respecto de los demás Centros Hospitalarios, el ente recurrido no se pronunció en la respuesta inicial, en vía de alegatos no se advierte manifestación alguna sobre la capacidad de los centros bajo su jurisdicción.

En ese sentido, atendiendo a los principios que rigen la materia, es dable ordenar al ente recurrido, se pronuncie al respecto, de la información faltante relativo a la capacidad de los centros bajo su jurisdicción que forman parte de la Red Integral de Servicios de Salud de Sistema Nacional de Salud.





En la inteligencia, que sobre la capacidad el particular, se refiere al número máximo de personas que puede atender.

Personas internadas (si aplica); su género y edad.

En cuánto la información relacionada de los centros, específicamente sobre personas internadas (si aplica), su género y edad, el sujeto obligado en vía de alegatos precisó que la proporciona la información solicitada, con la que se cuenta y en el formato en que obra en ese Sujeto Obligado, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc, como se menciona en el criterio 13/17 del INAI.

Al respecto, derivado del estudio normativo, del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, la Dirección de Atención Médica, no cuenta con atribuciones, facultades que indique contar con la información en el nivel de desagregación requerida por el particular, ordenar su entrega evidentemente daría lugar a la generación de un documento ad hoc para la atención de la solicitud de mérito.

Sin embargo, la Subdirección General de Innovación y Calidad, y la Dirección de Planeación y Desarrollo, cuentas con facultades relacionadas con la información requerida, tal como se advierte a continuación:

"Artículo 69. La Subdirección General de Innovación y Calidad contará con un Subdirector General, quien dependerá directamente del Director General y tendrá las siguientes facultades:

- Gestionar y celebrar con las Dependencias, Entidades, Municipios y Organismos de la Sociedad Civil, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos en materia de Innovación y Calidad, previo acuerdo con el Director General;
- II. Coordinar los programas y proyectos de inversión de los SSO, así como controlar el avance físico y financiero en coordinación con las Subdirecciones Generales delos SSO, en el ámbito de su competencia;
- III. Conducir el proceso de gestión y asignación de recursos presupuestales para la correcta elaboración del Programa Operativo Anual de los SSO;





- IV. Supervisar la planeación e integración del Plan Maestro de Infraestructura así como la coordinación de las inversiones necesarias para la operación delos SSO;
- V. <u>Dirigir el Sistema de Información Estadística</u> y de indicadores del Sector Salud, conforme a los lineamientos aplicables;
- VI. Dirigir en coordinación con la Subdirección General de Administración y Finanzas, la integración de los programas de desarrollo informático, con base en la normatividad aplicable;

..."

"Artículo 71. La Dirección de Planeación y Desarrollo contará con un Director, quien dependerá directamente del Subdirector General de Innovación y Calidad y tendrá las siguientes facultades:

...

XIV. Dirigir el sistema de información estadística de los SSO, de acuerdo con las normas y lineamientos aplicables;

De los artículos transcritos, se tiene que la Subdirección General de Innovación y Calidad y la Dirección de Planeación y Desarrollo de los Servicios de Salud de Oaxaca, cuenta con facultades para conocer de la información, por lo que es dable ordenar al Sujeto Obligado para que a través de su Unidad de Transparencia, realice una nueva búsqueda exhaustica de la información entre las unidades competentes sin que se omita a la Subdirección General de Innovación y Calidad y la Dirección de Planeación y Desarrollo de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Ahora, una vez realizada la búsqueda exhaustiva, aportando los extremos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, se advierte la inexistencia de lo requerido, el Sujeto Obligado deberá realizar el procedimiento de inexistencia en caso de no contar con la información solicitada, mediante el Órgano Colegiado de Transparencia, previsto en el artículo 127 de la Ley de Transparencia Local, lo que comprende considerar la medidas que permitan la reposición de la información.

En relación con lo anterior, el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública,





establece que la declaración formal de inexistencia confirmada por los Comités de Información tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta."

No pasa desapercibido, por este Órgano Garante, que la búsqueda exhaustiva de la información relativa al punto <u>Personas internadas (si aplica)</u>; su género y edad, la búsqueda debe realizarse preferentemente en los Centros Hospitalarios, que cuenten con cama hospitalarios, es decir, de Centros dónde se pueda internar a los pacientes. Para el caso, sin que implique ordenar la elaboración de un documento ad hoc, el ente recurrido para dar atención a este punto, puede utilizar el formato orientador que el mismo particular adjuntó en su solicitud primigenia.

A nivel ejer	mplificativo	, se prese	nta con la	siguiente co	aptura de	pantalla:



Personas internadas (si aplica)						
Número de personas	Hombres	Mujeres	0-17 años	18-40 años	41-64 años	65 o más años
						+

Número de profesionales y su formación.

Respecto, al número de profesionales y su formación, el ente recurrido a través del Encargado de la Unidad de Transparencia señaló que:

"... Por lo que respecta al número de profesionales y su formación profesional, esta información la puede consultar mediante la fracción VIII, inciso a, de la remuneración bruta y neta de los trabajadores, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde viene detallada la información por cada uno de los servidores públicos que laboran en los SSO, mediante el siguiente vínculo: https://tinyurl.com/25anukt5 de la Plataforma Nacional de Transparencia. Asimismo, es preciso mencionar que, se proporciona la información solicitada, con la que se cuenta y en el formato en que obra en este sujeto obligado; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc, como se menciona en el criterio 03/17 del INAI."(Sic)

Ingresando a la liga electrónica proporcionada por el ente recurrido, se da cuenta que existe un apartado correspondiente a **Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)**, de la misma manera en el apartado correspondiente a **Denominación del cargo**, a partir de ellos, se colige las categorías de médico, médico especialista, enferma, enfermero, psicólogo, apoyo administrativo, técnico, cocinero, camillero, cirujano dentista, lavandera, etc.

De manera ejemplificativa, se adjunta captura de pantalla:

	U DETALLE	₽	4⊊
Ejercicio	2023		
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2023		
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2023		
Tìpo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)		
Clave o nivel del puesto	M02015		
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	PSICOLOGO CLINICO		
Denominación del cargo	PSICOLOGO		
Área de adscripción	HG PINOTEPA PEDRO ESPINOZA RUEDA		
Nombre (s)	JUAN DE DIOS		
Primer apellido	CORTES		
Segundo apellido	GOMEZ		

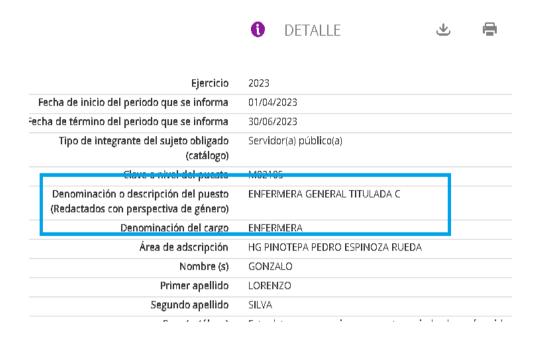
Ejercicio	2023	
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2023	
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2023	
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)	
Claus a pival dal puecto	MANSOSO	
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD-A6	
Denominación del cargo	APOYO ADMINISTRATIVO	
Área de adscripción	HG PINOTEPA PEDRO ESPINOZA RUEDA	
Nombre (s)	LUCIA RUTH	
Primer apellido	LOPEZ	
Segundo apellido	VARGAS	
n / /// \		r • 1 1

DETALLE









En ese sentido, respecto a la formación de los servidores públicos el ente recurrido precisó que la formación profesional se encuentra disponible para su consulta mediante la fracción VIII, inciso a, de la remuneración bruta y neta de los trabajadores, sin embargo, la información contenida en el concepto **Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)**, si bien, se encuentra disponible en la liga electrónica la información correspondiente al personal (Médico, médico especialista, psicólogo, técnico, enfermero, etc), lo cierto es, que no se brinda certeza al particular con la información proporcionada. Asimismo, respecto al número de profesionales, evidentemente de la información contenida en la liga electrónica, se puede lograr deducir la misma, sin perjuicio de ello, es importante establecer que el Recurrente al presentar su solicitud de información anexó una tabla orientativa, para los puntos correspondiente.

En ese sentido, es dable ordenar al Sujeto Obligado para que haga entrega de la información relativa a número de profesionales y su formación profesional, de forma estadística, sin que implique la entrega de alguna otra documentación para avalar la formación profesional, dado que en la solicitud inicial no se advierte manifestación alguna que el





particular requiera documentales para el punto relativo a la formación profesional.

Al respecto, el ente recurrido para dar atención a este punto, puede utilizar el formato orientador que el mismo particular adjuntó en su solicitud primigenia, en el que evidentemente requiere información estadística, a saber:

		-				-		-	
Personal									
Número de profesionales	Médicos generales	Psiquiatras	Otros médicos especialistas	Enfermeros/as	Psicólogos/as	Terapeuta	Auxiliares	Personal administrativo	Otros (especificar)

SEXTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 151 fracción I, 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, se **SOBRESEE PARCIALMENTE** el Recurso de Revisión, única y exclusivamente en la parte relativa al desglose por los conceptos de: *Tipo de centro; tipo de servicio y ubicación*, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Por otra parte, respecto de la pregunta de los centros bajo la jurisdicción del Sujeto Obligado que forman parte de la Red Integral de Servicios de Salud de Sistema Nacional de Salud, relativa al desglose de capacidad, personas internadas (si aplica), su género y edad; número de profesionales y su formación profesional, con fundamento en los artículos 151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el





Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **SE ORDENA MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado a efectos de que:

a) Se pronuncie respecto de la información faltante relativo a la <u>Capacidad</u> de los centros bajo su jurisdicción que forman parte de la Red Integral de Servicios de Salud de Sistema Nacional de Salud.

En la inteligencia, que sobre la capacidad el particular, se refiere al número máximo de personas que puede atender.

b) Para que, a través de su Unidad de Transparencia, realice una nueva búsqueda exhaustica de la información desglosada relativa a <u>Personas internadas (si aplica)</u>; su género y edad, entre las unidades competentes sin que se omita a la Subdirección General de Innovación y Calidad y la Dirección de Planeación y Desarrollo de los Servicios de Salud de Oaxaca.

La búsqueda debe realizarse preferentemente en los Centros Hospitalarios, que cuenten con cama hospitalarios, es decir, de Centros dónde se pueda internar a los pacientes. Para dar atención a este punto, puede el ente recurrido utilizar el formato que el propio particular anexó a la solicitud de mérito.

Ahora bien, en caso de no localizar la información requerida, deberá de realizar Declaratoria de Inexistencia confirmada por su Comité de Transparencia, apegado a lo establecido por las diversas fracciones de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y proporcionarla al Recurrente el acta de inexistencia correspondiente.





c) Haga entrega de la información relativa a <u>número de profesionales</u> <u>y su formación profesional</u>, de forma estadística, sin que implique la entrega de alguna otra documentación para avalar la formación profesional, dado que en la solicitud inicial no se advierte manifestación alguna que el particular requiera documentales para el punto relativo a la formación profesional.

Al respecto, el ente recurrido para dar atención a este punto, puede utilizar el formato orientador que el mismo particular adjuntó en su solicitud primigenia, en el que evidentemente requiere información estadística.

SÉPTIMO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

OCTAVO. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente de este Órgano Garante, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; por otra parte, para el caso que, una vez agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente





Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

NOVENO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

DÉCIMO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.





SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, se **SOBRESEE PARCIALMENTE** el Recurso de Revisión, única y exclusivamente en la parte relativa a las pregunta marcada con el numeral 2, de la solicitud de información de mérito, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Por otra parte, respecto de la pregunta 3, de la misma solicitud de información, con fundamento en los artículos 151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, **SE ORDENA MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos precisados en el Considerando SEXTO de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta sus efectos su notificación y, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo





anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes para que, en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos.

QUINTO. Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos NOVENO y DÉCIMO de la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán





Comisionada Ponente	Comisionada
L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda	Licda. María Tanivet Ramos Reyes
Comisionada	Comisionado
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez	Mtro. José Luis Echeverría Morales

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Secretario General de Acuerdos

